



MINUTA – 20 LXVI:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO A LA SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el párrafo tercero y el actual párrafo cuarto, así como sus fracciones II, III y IV, del artículo 4 Bis; el párrafo quinto del artículo 26 y la fracción I del artículo 152; se **adicionan** un nuevo párrafo cuarto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un párrafo segundo a la fracción II del actual párrafo cuarto, las fracciones V, VI, VII y VIII al actual párrafo cuarto y un último párrafo, al artículo 4 Bis; y se **derogan** los actuales párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 4 Bis, así como la fracción VIII Bis del artículo 56; todos de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. ...

...

Toda persona tiene derecho de acceder a la información pública, **plural y oportuna**, así como a la protección de sus datos personales conforme a la ley reglamentaria. **Este derecho estará garantizado por el Estado.**

La ley determinará la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos y de los demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho al acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, de



conformidad con las bases, principios generales y procedimientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general en la materia.

El derecho de acceso a la información pública se regirá por los siguientes principios y **bases**:

I. ...

...

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de sujetos obligados, la ley determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales y a la rectificación de éstos en los términos que fije la ley secundaria;

IV. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos



disponibles, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos;

V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fije esta Constitución y las leyes;

VI. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, y se regirán por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;

VII. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales, y

VIII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

SE DEROGA

SE DEROGA

SE DEROGA

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



Artículo 26. ...

...

...

...

Esta Constitución reconoce como organismos autónomos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo.

Artículo 56. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis.- SE DEROGA

IX. a XXXVII. ...

Artículo 152. ...

I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción; de la Secretaría de Contraloría; del Tribunal de Justicia Administrativa; así como por una persona representante del Tribunal de Disciplina Judicial, otra del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá, y por lo menos tres **personas** titulares de las instancias municipales designadas para tal efecto;



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



II. a III. ...

a. a f. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Hidalgo deberá realizar la armonización al marco jurídico estatal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Hidalgo derivada del presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

El Decreto que contenga la armonización al marco jurídico estatal a que hace referencia el párrafo anterior, deberá señalar en su régimen transitorio el proceso de extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, así como el momento en el que se considere deba de quedar extinto.

Al efecto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo emitirá el Decreto de extinción correspondiente.

TERCERO. Las economías y ahorros que se generen con la extinción del ente público materia del presente Decreto, se destinarán a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO. Los actos jurídicos que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del

Estado de Hidalgo, haya emitido hasta antes de la entrada en vigor del Decreto que contenga la armonización al marco jurídico estatal a que hace referencia el artículo Transitorio Segundo del presente Decreto, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos al ente que asuma las funciones del órgano público que quedará extinto, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del órgano público que se extinguirá conforme al artículo Transitorio Segundo, pasarán a formar parte del ente que asuma las funciones, en los términos del presente Decreto y del Decreto que contenga la armonización al marco jurídico estatal a que hace referencia dicho transitorio.

QUINTO. Las comisionadas y los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del Decreto que contenga la armonización al marco jurídico estatal a que alude el artículo Transitorio Segundo.

Cuando para efectos de integrar el quórum del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de este no podrá exceder en ningún caso de la fecha de entrada en vigor del Decreto que contenga la armonización al marco jurídico estatal a que hace referencia el artículo Transitorio Segundo del presente Decreto.



SEXO. Hasta en tanto entre en vigor el Decreto que contenga la armonización al marco jurídico estatal a que hace referencia el artículo Transitorio Segundo del presente Decreto, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo continuará operando de conformidad con sus atribuciones, así como los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos constitucionales autónomos.

SÉPTIMO. Los recursos humanos con que cuente el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, a consecuencia del presente Decreto, podrán formar parte del ente público que asuma sus atribuciones, cuando corresponda.

OCTAVO. Dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado instalará y presidirá un Comité Interinstitucional de Transición, conformado al menos por personas representantes de los poderes Judicial y Legislativo del Estado; de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Hacienda; así como del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, con el fin de llevar a cabo una transición administrativa y normativa adecuada.

Este Comité emitirá sus Lineamientos de Operación dentro de los treinta días naturales siguientes a su instalación.

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2025.

SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE


**DIPUTADO ARTURO GÓMEZ
CANALES
SECRETARIO**


**DIPUTADO JULIÁN NOCHEBUENA
HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA – 20 LXVI, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO A LA SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



6/21



DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO A LA SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48, 56 fracción I y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, así como los numerales 25 y 27 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

1



II. Contenido de la iniciativa en estudio.

III. Análisis técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 05 de febrero de 2025, el diputado Andrés Velázquez Vázquez, integrante del Grupo Legislativo de Morena en esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de simplificación orgánica para garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales."

Esta iniciativa fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; siendo registrada en el libro de gobierno de esta Comisión, con el número **119/LXVI**.

2. En la Sesión Ordinaria número 147 de fecha 09 de diciembre de 2025, la Presidencia de la Directiva informó al Pleno que se recibió el oficio identificado con

la clave GEH/061/2025, signado por el licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a través del cual presenta la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, relativo a la simplificación orgánica en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales", en ejercicio de su facultad concedida por la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política Estatal.

En esa misma fecha la iniciativa fue turnada a la Comisión actuante, para su análisis y resolutivo; siendo registrada en el libro de gobierno de esta Comisión, con el número **668/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS EN ESTUDIO

En el desarrollo de la exposición de motivos de las iniciativas analizadas, los promoventes de las mismas vertieron diversas consideraciones jurídicas, técnicas y sociales para sostener el **objeto y utilidad** de sus propuestas, conforme a los requisitos exigidos por el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Estos argumentos de motivación fueron tomados como base para la determinación adoptada por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales en este dictamen, por lo que a continuación se cita un extracto de los mismos, en el entendido de que forman parte de este resolutivo:

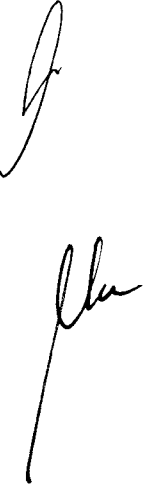
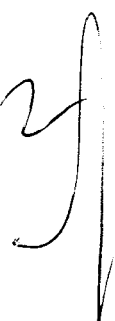
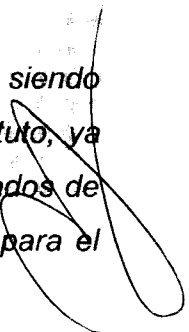
... "El ITAIH orgánicamente es una institución que, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, para el ejercicio

2025^[1] cuenta con una asignación presupuestaria aproximada de 20 millones de pesos anuales, cuyo gasto corriente se asocia al arrendamiento del bien inmueble que ocupa, al pago de los servicios de vigilancia y de limpieza, así como al salario de las 37 plazas que conforman la plantilla laboral.

De acuerdo con los resultados del Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los Ámbitos Federal y Estatal 2021-, en el Estado de Hidalgo cada comisionado habría analizado 112 recursos de revisión, mientras que los órganos garantes de entidades federativas como Morelos y Estado de México atendieron 1,474 y 1,248, respectivamente por comisionado al año, es decir los comisionados del órgano garante del Estado de Hidalgo observaron entre el 7.5% y 8.5% en referencia con el Estado de México y Morelos, de lo cual se desprende que la estructura administrativa del ITAIH no justifica su existencia.

Los gastos asociados a la operatividad del mismo están siendo rebasados, con relación a la efectividad del objeto del Instituto, ya que se asignan recursos públicos que podrían ser aprovechados de manera más eficiente en otras áreas de atención prioritaria para el pueblo de Hidalgo.

Por ello, con la presente iniciativa se pretende la reducción de la estructura gubernamental, mediante la desaparición del ITAIH del orden constitucional, para estar en posibilidades de llevar a cabo la transferencia de sus atribuciones a un ente público diverso que racionalice de manera más eficaz y eficiente la gestión de los recursos públicos asignados en la materia y con ello, lograr una



buena administración pública en nuestro Estado.

Sumado a lo anterior, tanto el ITAIH como la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, llevan a cabo funciones que en la praxis son coincidentes, por lo que, la duplicidad de funciones implica una doble asignación de recursos públicos para la realización de una sola atribución, ante ello, se obliga a generar una simplificación administrativa y una reducción de gasto.

... el extinguir del orden constitucional el órgano garante autónomo denominado ITAIH, en observancia al transitorio Cuarto del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de simplificación orgánica y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la transición de facultades, publicado en el DOF en fecha 20 de diciembre de 2024.”

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de las tres iniciativas en estudio.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. La Presidencia y la Secretaría Técnica Comisión realizaron una mesa técnica de trabajo con la comisionada presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo y con la Dirección General de Estudios Legislativos del Poder Ejecutivo, a efecto de recabar las opiniones técnico-jurídicas y, en su caso, operativas que implica la propuesta normativa, así como para analizar la viabilidad, procedencia y alcances de estas.

Derivado de dicha reunión de trabajo se concluyó **que se trata de propuestas normativas viables en lo general**, toda vez que cumplen con los requisitos de procedibilidad señalados por el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como con el diseño, parámetros y procedimientos que para el caso en particular se han mandatado a las legislaturas de las entidades federativas conforme al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024.

Ejercicio que consta en la minuta que se adjunta al expediente que forma parte de este resolutivo, la cual contiene los argumentos, conclusiones y propuestas que, en términos de la legislación invocada, no resultan estrictamente vinculantes para la Comisión, pero que sirven como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales han arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Estatal.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de dos iniciativas de reforma que pretenden impactar sobre la Constitución Local.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan al diputado promovente e integrante del Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local.

Por otra parte, la persona titular del Poder Ejecutivo presentó ante esta Soberanía la propuesta normativa referida en antecedentes con base en la facultad que le concede la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, del cual deriva su categoría jurídica suficiente para promover esta reforma constitucional.

TERCERO. Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del

artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir idéntico trámite que el establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladoras y legisladores que integran el Congreso Estatal.

CUARTO. Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

QUINTO. Con relación al fondo del asunto, esta Comisión estima necesario señalar que **las iniciativas motivo de este dictamen coinciden en cuanto a su objetivo**, pues pretenden extinguir del orden constitucional garante autónomo denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, en observancia al transitorio Cuarto del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de ello, este dictamen plantea **aprobar las dos propuestas normativas en un mismo resolutivo**, de conformidad con el primer párrafo del artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, y el artículo 66 de su Reglamento.



SEXTO. A modo de antecedente, es preciso señalar que el 5 de febrero de 2024, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados la iniciativa de reforma constitucional mediante la cual se propuso la desaparición del organismo autónomo denominado Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo que, el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, en el que se determinó la extinción del INAI, priorizando la centralización de funciones para un mejor ejercicio del gasto y recurso público.

Luego, el Transitorio Segundo del citado Decreto otorgó al Congreso de la Unión un plazo de noventa días naturales para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes a fin de dar cumplimiento al mismo, **en las que debía considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representarán duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Transitorio Segundo del multicitado Decreto, el Legislativo Federal aprobó la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), misma que fue publicada el día 20 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación; acto que dio paso al cómputo del término a las Legislaturas de las entidades federativas para que llevaran a cabo las armonizaciones respectivas.

SÉPTIMO. Derivado de la expedición de la Ley General señalada anteriormente, nos encontramos ante la situación jurídica en la que ha cobrado efectos el mandato legislativo ordenado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto Constitucional federal, el cual vincula a las entidades federativas del país en los siguientes términos:

“Transitorios.

...

Cuarto. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

...”

De lo cual deriva la necesidad primordial de que el Poder Legislativo del Estado, por conducto del Congreso Local, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento puntual a dicho mandato.

OCTAVO. Para soportar el sentido de este dictamen, esta Comisión invocará primeramente el sustento convencional aplicable a los derechos fundamentales que se impactan con la reforma propuesta.

En ese tenor, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** reconoce en su artículo 19 el derecho de los individuos a la libertad de opinión y expresión, que

incluye también el derecho de investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Asimismo, la **Convención Americana de Derechos Humanos** reconoce, en su artículo 13, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** firmado por el Estado mexicano en fecha 24 de marzo de 1981, establece en el artículo 19 que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, comprendiendo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

NOVENO. En el contexto nacional, como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es el ente garante de los derechos humanos de su población, y para el caso específico, se encuentra obligado a implementar estrategias para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de acceso a la información pública y de protección de datos personales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual manera, en el artículo 6, apartado A, fracciones II, IV y VIII de la Carta Magna se regula la protección de los datos personales, así como los mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión, lo cuales se sustanciarán ante instancias competentes. Además, se establecen los 9 principios por los que se regirán el ejercicio de la transparencia y acceso a la información pública.

Por otro lado, el artículo 116 fracción VIII, indica que las constituciones de los estados en términos de la ley general, definirán las competencias de los órganos encargados de la contraloría u homólogos responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

DÉCIMO. En virtud de lo anterior y para efecto de reglamentar la reforma dispuesta en el artículo 6 de la carta magna, surge la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que, en su objeto señalado en el artículo 2, propone establecer principios, bases y procedimientos que garanticen el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier persona, dígase autoridad, agencia, comisión entre otros más; así como distribuir competencias de las autoridades garantes en la materia, y regular los medios de impugnación por parte de autoridades garantes.

Dicha Ley, en su artículo 4 contempla el acceso a la información como un derecho humano que comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, para lo cual, en su artículo 5 establece como principios rectores de las autoridades garantes las siguientes:

- **Certeza:** Según lo dispuesto por la ley, otorga seguridad y certidumbre jurídica a las personas particulares, con lo cual se cumplimentan las garantías brindadas por la Carta Magna;
- **Congruencia:** Para que exista concordancia entre los requerimientos y la respuesta;
- **Documentación:** Que implica que sujetos obligados den acceso a los documentos que se encuentren en su posesión;

- Eficacia: Tutela de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública;
- Excepcionalidad: Dentro de esta se implica la clasificación de la información;
- Exhaustividad: Que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados;
- Imparcialidad: Que no existan inclinaciones a ninguna de las partes;
- Independencia: Deben actuar sin influencias que puedan afectar la imparcialidad o la eficacia del derecho de acceso a la información;
- Legalidad: Ajustar su actuación a las disposiciones jurídicas aplicables, fundamentando y motivando sus resoluciones y actos;
- Máxima publicidad: Promover que toda la información en posesión de los sujetos obligados documentada sea pública y accesible;
- Objetividad: Ajustar su actuación a los supuestos de ley, sin considerar juicios personales;
- Profesionalismo: Deben sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos, que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de su actuar, y
- Transparencia: Dar publicidad a los actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que tengan la obligación

de documentar.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo expuesto en este dictamen, esta Comisión considera que en el Estado de Hidalgo resulta necesario realizar las reformas, adiciones y derogaciones planteadas por los promoventes, ya que lejos de ser únicamente una armonización legislativa del marco jurídico federal con el estatal, **resulta de gran importancia que el Estado garantice el derecho de los gobernados a la información**, teniendo la obligación de promover la transparencia y rendición de cuentas.

Bajo esta primicia y en beneficio de robustecer las garantías que emanan del ordenamiento federal, es de vital importancia que sean agregados los conceptos “**plural y oportuna**” como características de la información pública a la que toda persona tiene derecho a acceder, así también el apartado en el que se refiere a que la vida privada y los datos personales deban ser protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, y la propuesta de que en la ley secundaria local se defina la competencia para conocer de los procedimientos relativos a la protección, verificación e imposición de sanciones de la información relacionada con los datos personales en posesión de sujetos obligados.

Por otro lado, y en beneficio de los gobernados, a efecto de nulificar la incertidumbre de información, es de gran importancia establecer que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tenga acceso a sus datos personales y a la rectificación de éstos en los términos que fije la ley secundaria.

Finalmente, resulta procedente añadir expresamente lo que respecta a los **principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad** por los que

se debe regir el ejercicio de este derecho a la información, como medio de garantía de las reformas propuestas.

VI. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, **son de aprobarse con modificaciones las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO A LA SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

V. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS**



**DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO,
RELATIVO A LA SIMPLIFICACIÓN
ORGÁNICA EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el párrafo tercero y el actual párrafo cuarto, así como sus fracciones II, III y IV, del artículo 4 Bis; el párrafo quinto del artículo 26 y la fracción I del artículo 152; se **adicionan** un nuevo párrafo cuarto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un párrafo segundo a la fracción II del actual párrafo cuarto, las fracciones V, VI, VII y VIII al actual párrafo cuarto y un último párrafo, al artículo 4 Bis; y se **derogan** los actuales párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 4 Bis, así como la fracción VIII Bis del artículo 56; todos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. ...

...
Toda persona tiene derecho de acceder a la información pública, **plural y oportuna**, así como a la protección de sus datos personales conforme a la ley reglamentaria. **Este derecho estará garantizado por el Estado.**

La ley determinará la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos y de los demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho al acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, de conformidad con las bases, principios generales y procedimientos establecidos en la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general en la materia.

El derecho de acceso a la información pública se regirá por los siguientes principios y **bases**:

I. ...

...

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de sujetos obligados, la ley determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales y a la rectificación de éstos en los términos que fije la ley secundaria;

IV. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos.

disponibles, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos;

V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fije esta Constitución y las leyes;

VI. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, y se regirán por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;

VII. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales, y

VIII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

SE DEROGA

SE DEROGA

SE DEROGA



El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Artículo 26. ...

...

...

...

Esta Constitución reconoce como organismos autónomos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo.

Artículo 56. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis.- SE DEROGA

IX. a XXXVII. ...

Artículo 152. ...

I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción; de la Secretaría de Contraloría; del

Tribunal de Justicia Administrativa; así como por una persona representante del Tribunal de Disciplina Judicial, otra del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá, y por lo menos tres **personas** titulares de las instancias municipales designadas para tal efecto;

II. a III. ...

a. a f. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Hidalgo deberá realizar la armonización al marco jurídico estatal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Hidalgo derivada del presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

El Decreto que contenga la armonización al marco jurídico estatal a que hace referencia el párrafo anterior, deberá señalar en su régimen transitorio el proceso de extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, así como el momento en el que se considere deba de quedar extinto.

Al efecto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo emitirá el Decreto de extinción correspondiente.



TERCERO.- Las economías y ahorros que se generen con la extinción del ente público materia del presente Decreto, se destinarán a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO.- Los actos jurídicos que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, haya emitido hasta antes de la entrada en vigor del Decreto que contenga la armonización al marco jurídico estatal a que hace referencia el artículo Transitorio Segundo del presente Decreto, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos al ente que asuma las funciones del órgano público que quedará extinto, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del órgano público que se extinguirá conforme al artículo Transitorio Segundo, pasarán a formar parte del ente que asuma las funciones, en los términos del presente Decreto y del Decreto que contenga la armonización al marco jurídico estatal a que hace referencia dicho transitorio.

QUINTO.- Las comisionadas y los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del Decreto que contenga la armonización al marco jurídico estatal a que alude el artículo Transitorio Segundo.



Cuando para efectos de integrar el quórum del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de este no podrá exceder en ningún caso de la fecha de entrada en vigor del Decreto que contenga la armonización al marco jurídico estatal a que hace referencia el artículo Transitorio Segundo del presente Decreto.

SEXTO.- Hasta en tanto entre en vigor el Decreto que contenga la armonización al marco jurídico estatal a que hace referencia el artículo Transitorio Segundo del presente Decreto, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo continuará operando de conformidad con sus atribuciones, así como los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos constitucionales autónomos.

SÉPTIMO.- Los recursos humanos con que cuente el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, a consecuencia del presente Decreto, podrán formar parte del ente público que asuma sus atribuciones, cuando corresponda.

OCTAVO.- Dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado instalará y presidirá un Comité Interinstitucional de Transición, conformado al menos por personas representantes de los poderes Judicial y Legislativo del Estado; de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Hacienda; así como del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, con el fin de llevar a cabo una transición administrativa y normativa adecuada.



Este Comité emitirá sus Lineamientos de Operación dentro de los treinta días naturales siguientes a su instalación.

NOVENO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese la Minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 Ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA	J		
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL	J		
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO A LA SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO A LA SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.